

ANEXO 1. BAREMO DE MÉRITOS

Resolución de XX de XXXX de 2024		
1. TITULACIONES		Puntuación
	1.1. Licenciatura en Ciencias del mar	3
	Licenciatura en Marina civil: sección Náutica	3
	Licenciatura en Náutica y transporte marítimo	3
	1.2. Grado en Ingeniería Náutica y transporte Marítimo	2
	Grado en Ciencias del mar	2
	Grado en Náutica y transporte marítimo	2
	Grado en Ciencias y Tecnologías del mar	2
	1.3. Diplomatura en Navegación Marítima.	2
	Diplomatura en Marina civil: sección Náutica	2
2. EXPERIENCIA DOCENTE Y LABORAL		
	2.1. Por cada mes embarcado como Capitán de Pesca.	0.125
	2.2. Por cada mes embarcado como Patrón de Altura de Pesca.	0.1
	2.3. Por cada mes de nombramiento o contrato laboral como funcionario interino o personal laboral especialista impartiendo los módulos profesionales: <ul style="list-style-type: none"> • 1029. Pesca de litoral. • 0805. Pesca de altura y gran altura. 	0.05

DISPOSICIONES GENERALES

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las copias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

Deberán aportarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductora o Traductor Jurado los documentos presentados en lenguas extranjeras, con la excepción de los certificados mencionados en la disposición específica tercera del apartado de otros méritos. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO TITULACIONES

Cuando la titulación alega con carácter general conforme a la base 2.2.1 coincida con una de las titulaciones de méritos se puntuará como mérito.

En caso de acreditar tres o dos méritos de titulación únicamente se puntuará el más alto cuando los restantes hayan sido necesarios para la obtención del mismo.

A efectos de acreditar el mérito serán válidos la presentación de: copia del título, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio) y a la disposición específica segunda de este apartado.

La certificación del pago de los derechos de expedición de los títulos o certificados oficiales debe incluir los datos sustanciales de los mismos.

No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO EXPERIENCIA DOCENTE Y LABORAL

La experiencia laboral y docentes se acreditará:

El apartado 2.1 y 2.2 con la libreta de navegación

El apartado 2.3 con hoja de servicios y certificado del director del centro educativo en el que se hayan prestado los servicios como funcionarios interino o laboral especialista impartiendo los módulos indicados, reflejándose la fecha y fin de los nombramientos o contratos.

Tendrán la consideración de mes completo, 30 días de servicios, sean estos continuados o no.

No serán válidas las referencias al curso académico o escolar, siendo necesarias las fechas exactas de toma de posesión o cese. En el caso de los certificados en los que se establezca que el interesado “permanece” con carácter indefinido en el puesto, se entenderá que dicho período finaliza en la fecha de expedición del certificado.